ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

LEY CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PARAÍSOS FISCALES

EXPEDIENTE N.º 20.437

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

18 DE OCTUBRE DE 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

PRIMERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

El suscrito Diputado, integrante de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rindo el presente **Dictamen Negativo de Minoría** en relación con el **Expediente N°20.437 "Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales"** con base en las siguientes consideraciones:

I. Objetivo del proyecto de ley:

El presente proyecto de ley propone adicionar tres nuevos artículos a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, su presentación forma parte de la lista de soluciones legislativas recomendadas en el informe final rendido a la Asamblea Legislativa, con ocasión de investigar y analizar el asunto MOSSACK FONSECA (expediente N°19.973) que tiene el fin de garantizar que ningún funcionario público de alto rango realice negocios con estructuras jurídicas residentes en paraísos fiscales, pues el uso de estas jurisdicciones está íntimamente relacionado con la defraudación fiscal, la legitimación de capitales y otros ilícitos según lo ha indicado el Grupo de Acción Financiera Internacional.

II. Trámite legislativo del proyecto de ley:

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 29 de junio del 2017 por las señoras Diputadas Marcela Guerrero Campos, Ana Patricia Mora Castellanos y el señor Diputado Marco Vinicio Redondo Quirós.

a) Fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 147, el día 04 de agosto del 2017.
b) El 01 de setiembre del 2017, es la recepción del proyecto (Comisión), fue asignado a estudio de la Comisión de Hacendarios.
c) Ingresó al orden del día de la Comisión de Hacendarios el día 12 de setiembre del 2017.
d) En sesión ordinaria del día 04 de febrero del 2020 se acordó consultar esta

iniciativa a las siguientes entidades:

- Corte Suprema de Justicia
- Tribunal Supremo de Elecciones
- Todas las instituciones autónomas
- Municipalidades
- Bancos del Estado

III. Informe de Servicios Técnicos

Constan en el expediente dos Informes Técnicos sobre el proyecto objeto de este análisis, es de interés para el presente dictamen destacar el informe **AL-DEST-ITS-002-2020** según el cual, se realizaron observaciones al texto sustitutivo presentado el 04 de febrero del 2020. La primera observación es referente al artículo 13 bis que es una reiteración a lo señalado en el informe que analiza el texto base donde se recomienda sopesar si la norma debe formar parte de las Disposiciones Generales de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, o si debería corresponder a la legislación impositiva, por el carácter tributario de la misma.

La segunda está referida al artículo 20 bis, el departamento de servicios técnicos señala que no se establece ninguna consecuencia administrativa o laboral para quienes irrespeten esta prohibición, como podría ser la pérdida del cargo, solo se remite a la sanción de prisión que eventualmente podría imponerse.

La tercera es respecto al artículo 57 bis, reiterando lo señalado en el informe que analizó el texto base, la cual, señala que el tipo penal que se propone crear en el presente proyecto de ley, no cumple con los requisitos constitucionales que debe tener la descripción de las conductas por las que se puede imponer una sanción penal. Se está configurando un delito formal sin que sea posible identificar un daño o peligro concreto para un bien jurídico con la sola violación de una prohibición, esto lesiona el Principio de Lesividad, según el cual, la creación de un tipo penal responda a la tutela de un bien jurídico, elemento que no es posible identificar en la redacción propuesta.

De esta manera, la ausencia de afectación de un bien jurídico en establecimiento de una sanción penal se considera un vicio de constitucionalidad.

Cabe señalar que el texto sustitutivo presentado y aprobado en sesión del 23 de setiembre del 2021 por una mayoría de diputados integrantes de la Comisión de Hacendarios no subsana ninguna de las falencias señaladas por el departamento de servicios técnicos.

IV. Conclusiones

En relación al objeto de la iniciativa de ley, el suscrito Diputado considera importante dejar claro su posición acerca de la importancia de evitar que los contribuyentes mantengan inversiones a través de instituciones financieras fuera de su país de residencia, donde circulan sin pagar impuestos haciendo que los contribuyentes no cumplan con las obligaciones fiscales en su jurisdicción de origen. Tal como lo señala la OCDE “La evasión fiscal extraterritorial es un serio problema para las jurisdicciones de todo el mundo.”

Sin embargo, el suscrito Diputado considera importante señalar que comparte las observaciones realizadas por el departamento de servicios técnicos, ya que el proyecto de ley en mención tal como está planteado presenta roces de constitucionalidad, además de esto, es importante señalar que la redacción del artículo 20 bis que dice: (…) *“quienes ejerzan los cargos contemplados en el artículo 57 bis de la presente ley, no podrán realizar inversiones, mantener cuentas abiertas en entidades financieras, tener participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o ser miembros de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria”,* corresponde a una imposibilidad jurídica porque los funcionarios públicos no podrán cumplir con dicha norma, ya que si el funcionario público tiene inversiones en un fondo de inversión, o acciones en una compañía que le garantizan una muy pequeña participación accionaria, éste no podría

tener control o injerencia para decidir donde estos fondos de inversión o compañías realizan inversiones.

Por otra parte, un tema no menos importante es el referido a la situación que enfrentarían los trabajadores quienes no tienen control sobre el dinero que se les rebaja automáticamente por concepto de pensiones y es un hecho que las entidades administradoras de esos fondos de pensiones realizan inversiones sobre las que el trabajador no tiene control, lo que haría imposible que el funcionario público pueda cumplir con lo que pretende la norma expuesta.

V. Recomendaciones

Por lo anteriormente expuesto, estudiado el texto sustitutivo de la iniciativa y atendiendo razones jurídicas y de sentido común, en mi condición de Diputado, integrante de la Comisión Permanente Ordinaria de Hacendarios rindo el presente **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORIA** al expediente **Nº20.437, "Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales"**, y recomiendo al Pleno Legislativo no se apruebe este expediente hasta tanto no se le implementen las correcciones señaladas a esta iniciativa de ley por la vía procesal correspondiente.

Dado en la Sala Plena III de la Asamblea Legislativa, Área de Comisiones Legislativas VI, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Jose Pablo Sibaja Jiménez

DIPUTADO